RESOLUCIÓN N° 498/2025

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 65/2023, OBRA: *CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL EN LA UNVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA – 1RA ETAPA - PLURIANUAL* – I.D. N° 433.574.----------

Encarnación, 23 de abril de 2025.-

V I S T O:

El Dictamen N° 116/2025 de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos de la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer técnico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

La terminación de la relación contractual en el contrato N° 65/2023, suscripto entre la Gobernación de Itapúa y el Ing. Aarón Saled Mellid Pane, en representación de la empresa LOS ANDES INGENIERIA S.R.L., se justifica teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 03/10/2024, y se ha ejecutado un total de 94.92% de la planilla contractual. Se observa una diferencia entre la planilla contractual de la adenda y lo efectivamente ejecutado, debido a que se encontró menores cantidades en algunos en algunos ítems en la medición in situ, pero que en nada afecta para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. La obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras).----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"Hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en el caso que nos ocupa, las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente**, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma, no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento, por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

Secretaría General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

La Resolución DNCP N° 5109/23, en su art. 9 establece que la misma será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2023 de "Contrataciones Públicas". En ese sentido, en su art. 3 dispone que: "La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b),… del artículo 72 de la Ley 7021/2022 en el que se reconoce la posibilidad de terminación del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes.----------

Para que la terminación por mutuo acuerdo sea factible, deben cumplirse las previsiones del art. 75 de la ley 7021/2022, que en su parte pertinente expresa: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.".----------

En el presente caso, es posible concluir que las circunstancias señaladas al inicio del presente dictamen, hacen factible la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, puesto que, se adecuan a lo estipulado en el art. 75 de la ley 7021/2022 y la Resolución DNCP N° 5109/23.----------

En resumen, la Dirección de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo por el cual se disponga dar por terminado el contrato N° 65/2023, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

Que, la Ley N° 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley N° 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"* (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, por su parte la Dirección de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Jurídico N° 41/2025, expresa: *"fundado en las disposiciones legales mencionadas y en especial, las del artículo 17 incisos "a)" y "d)" de la Ley N° 426/1994, recomienda a la máxima autoridad, dictar el acto administrativo que disponga la terminación del contrato N° 65/2023, correspondiente al procedimiento licitatorio individualizado más arriba".*----------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; y d) Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones"*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 65/2023 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL EN LA UNVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA – 1RA ETAPA - PLURIANUAL – I.D. N° 433.574.**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa